

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0261 -2023-MPS/GM

Satipo, 07 de noviembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTOS:

Contrato de Consultoría de Obra N° 054-2022-MPS/GM de fecha 06 de diciembre de 2022; Carta N° 001-2023-MELOMAC SAC/GG, de fecha 06 de enero de 2023; Carta N° 00040-2023-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 20 de enero de 2023; Carta N° 003-2023-MELOMAC SAC/OLCH, de fecha 16 de enero de 2023; Informe N° 0016-2023-MPS/SGOP-ARPG, de fecha 10 de febrero de 2023; Carta N° 00107-2023-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 10 de febrero de 2023; Carta N° 007-2023-MELOMAC SAC/GG, con fecha 20 de febrero de 2023; Informe N° 0035-2023-MPS/SGOP-ARPG, de fecha 16 de marzo de 2023; Carta N° 00246-2023-MPS/GDUI-SGOP, con fecha 16 de marzo de 2023; Carta N° 008-2023-MELOMAC SAC/GG, de fecha 27 de marzo de 2023; Informe N° 0051-2023-MPS/SGOP-ARPG, de fecha 31 de marzo de 2023; Informe N° 00568-2023-MPPS/GDUI-SGOP de fecha 05 de mayo de 2023; Carta Notarial N° 017-2023-MPS/SGL, de fecha 23 de mayo de 2023; Informe N° 1070-2023-MPS/SGL, de fecha 28 de agosto de 2023; Informe N° 0230-2023-MPS/SGOP-ARPG, de fecha 28 de setiembre de 2023; Informe N° 02219-2023-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 02 de octubre de 2023; Informe N° 01539-2023-2023-GDUI/MPS, de fecha 13 de octubre de 2023; Informe N° 1310-2023-MPS/SGL, de fecha 18 de octubre de 2023; Informe N° 00414-2023-MPS/GAF, de fecha 20 de octubre de 2023; Proveído N° 1105-2023-MPS/GM de fecha 20 de octubre de 2023; Informe Legal N° 0577-2023-OAJ/MPS, de fecha 02 de noviembre de 2023; y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 06 de diciembre de 2022, la Entidad suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 054-2022-MPS/GM, con el Señor Omar Lenin Cuestas Huallpa, Gerente General de la empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC S.A.C.**, con RUC N° 20529025760, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, por el monto de S/ 41,000.00 [Cuarenta y Un Mil con 00/100 Soles], con un plazo de ejecución de treinta [30] días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, de cuyo contrato se estableció entre otras cláusulas:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo al siguiente detalle:

- UNICO PAGO: 100% del monto contractual a la Aprobación del Expediente Técnico mediante Acto Resolutivo por parte de la Entidad y con la conformidad dada por la Sub Gerencia de Obras Públicas.

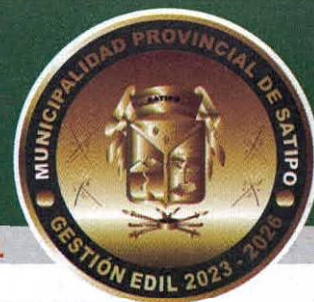
[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de TREINTA (30) días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de perfeccionado el contrato.

El expediente técnico se realizará según el siguiente cronograma

PRODUCTO	PRODUCTO ENTREGABLE	PLAZO DE ENTREGA
----------	---------------------	------------------



Producto 01	Presentación del Expediente Técnico de Obra completo (02 ejemplar original con una copia + CD con el contenido para su revisión y evaluación)	Hasta los 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato
-------------	---	--

[...]

CLAUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. [...]

Que, con Carta N° 001-2023-MELOMAC SAC/GG, de fecha 06 de enero de 2023, el Señor Omar Lenin Cuestas Huallpa, Gerente General de la empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC S.A.C.**, solicita prórroga de plazo de tres días para la presentación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, debido a la coyuntura actual que viene atravesando nuestro país (protestas y/o marchas, restricción de salida de buses al interior del país), por lo que ha sido imposible presentar en físico el expediente debido a que su domicilio es en la ciudad de Huánuco. Al respecto con Carta N° 002-2023-MELOMAC SAC/OLCH el referido Gerente General señaló que en la carta antes precisada se adjuntó el expediente técnico del proyecto.

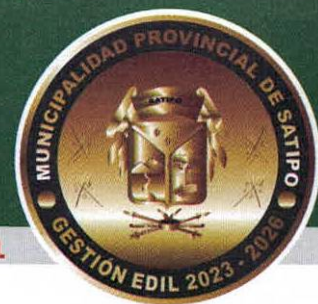
Que, con Carta N° 00040-2023-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 20 de enero de 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Andrés Camargo Caysahuana, notifica la IMPROCEDENCIA DE LA PRORROGA DE PLAZO DE PRESENTACION del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, por carecer de sustento que acredite objetivamente sustentando según el numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para lo cual adjunta el Informe N° 00006-2023-MPS/SGOP-ARPG emitido por el evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Que, con Carta N° 003-2023-MELOMAC SAC/OLCH, de fecha 16 de enero de 2023, presentado por el Señor Omar Lenin Cuestas Huallpa, Gerente General de la empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC S.A.C.**, SOLICITA la APROBACION del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, siendo remitido a la Sub Gerencia de Obras Públicas para su evaluación respectiva.

Que, mediante Informe N° 0016-2023-MPS/SGOP-ARPG, de fecha 10 de febrero de 2023, el Ingeniero Abimael Rusbel Pirca Gamboa, Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Obras Públicas, informó al Sub Gerente de Obras Públicas (e) en relación a la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, concluyendo que este no cuenta con la totalidad de las metas programadas en el PIP Viable, lo cual genera inconsistencia, en ese entender se estaría afectando la consistencia técnica del proyecto, según el artículo 31° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01. En ese entender, recomienda notificar las observaciones encontradas en el expediente técnico al consultor a fin de que pueda levantar dichas observaciones en un plazo de 10 días calendarios.

Que, con Carta N° 00107-2023-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 10 de febrero de 2023 [notificado el 10/02/2023 vía correo electrónico], el Ing. Andrés Camargo Caysahuana, remitió al Sr. Omar Lenin Cuestas Huallpa, Gerente General de la empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC S.A.C.** las observaciones del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, otorgándole un plazo de 10 días calendarios contados después de la notificación para la subsanación de las observaciones.

Que, con Carta N° 007-2023-MELOMAC SAC/GG, con fecha 20 de febrero de 2023, el Sr. Omar Lenin Cuestas Huallpa, Gerente General de la empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC S.A.C.**, presenta el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, precisando que la elaboración del expediente se dio en cumplimiento a los términos de referencia.



Que, mediante Informe N° 0035-2023-MPS/SGOP-ARPG, de fecha 16 de marzo de 2023, el Ingeniero Abimael Rusbel Pirca Gamboa, Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Obras Públicas, informó al Sub Gerente de Obras Públicas en relación a la evaluación del levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, concluyendo que el consultor no ha cumplido a cabalidad con la subsanación de observaciones, indicando que las observaciones detalladas en el ítem 3.3 de su informe aún persisten, indicando además que dicha subsanación deberá ser plasmada en el expediente técnico del proyecto y no solo en el informe de levantamiento de observaciones. En ese entender, recomienda notificar las observaciones encontradas en el expediente técnico al consultor a fin de que pueda levantar dichas observaciones en un plazo de 05 días calendarios.

Que, con Carta N° 00246-2023-MPS/GDUI-SGOP, con fecha 16 de marzo de 2023, el Ing. Andrés Camargo Caysahuana, Sub Gerente de Obras Públicas vuelve a remitir las observaciones del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, para lo cual le otorga un plazo de 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente, para la subsanación de las observaciones en el expediente técnico.

Que, con Carta N° 008-2023-MELOMAC SAC/GG, de fecha 27 de marzo de 2023, el Sr. Omar Lenin Cuestas Huallpa, Gerente General de la empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC S.A.C.**, presenta el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, solicitando se evalúe el informe de levantamiento de observaciones con el expediente físico presentado con Carta N° 001-2023-MELOMAC SAC/GG

Que, en ese entender, con Informe N° 0051-2023-MPS/SGOP-ARPG, de fecha 31 de marzo de 2023, el Ingeniero Abimael Rusbel Pirca Gamboa, Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Obras Públicas, informó al Sub Gerente de Obras Públicas en relación a la evaluación del levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, concluyendo que el consultor no ha cumplido cabalmente con la subsanación de observaciones, pese a haber sido notificado en dos oportunidades indicando que las observaciones detalladas en el ítem 3.3 de su informe aún persisten, indicando además que dicha subsanación deberá ser plasmada en el expediente técnico del proyecto y no solo en el informe de levantamiento de observaciones. En ese entender, recomienda notificar notarialmente al consultor las observaciones encontradas en el expediente técnico a fin de que realice el levantamiento de observaciones en un plazo de 05 días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Por lo que, con Informe N° 00568-2023-MPPS/GDUI-SGOP de fecha 05 de mayo de 2023, el Ing. Andrés Camargo Caysahuana, Sub Gerente de Obras Públicas, solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura notificar notarialmente al consultor **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC S.A.C.** sobre las observaciones encontradas en el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394 a fin de que realice el levantamiento de observaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En ese entender, a través del Informe N° 00582-2023-2023-GDUI/MPS, el Ing. Tonino Quispe Guerra, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicitó a la Sub Gerencia de Logística notificar a través de carta notarial el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a la empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC S.A.C.**, otorgándole un plazo no mayor a cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, con Carta Notarial N° 017-2023-MPS/SGL, de fecha 23 de mayo de 2023 [notificada el 15 de junio de 2023], se notificó vía CARTA NOTARIAL al representante legal de la empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC S.A.C.**, Sr. Señor Omar Lenin Cuestas Huallpa, solicitándole el LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES encontradas en el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, según lo establecido en el numeral 165.1 y 165.3 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado; para cuyo efecto se otorgó el plazo de cinco días calendarios bajo apercibimiento de resolver el Contrato de Consultoría de Obra N° 054-2022-MPS/GM e iniciar las acciones legales que correspondan.

Que, posteriormente, a través del Informe N° 1070-2023-MPS/SGL, de fecha 28 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Logística Bach./Cont. German Reginaldo Huarcaya remitió copia de la notificación realizada al representante legal de la empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC S.A.C.** [Carta Notarial N° 017-2023-MPS/SGL], a efectos de proseguir con el trámite respectivo de resolución de contrato.

Que, en ese entender, con Informe N° 0230-2023-MPS/SGOP-ARPG, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Ingeniero Abimael Rusbel Pirca Gamboa, Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Obras Públicas, informó al Sub Gerente de Obras Públicas (e) en relación a la evaluación del levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, concluyendo que el consultor no ha cumplido cabalmente con el levantamiento de observaciones del expediente técnico, pese a haber sido notificado en dos oportunidades indicando que las observaciones detalladas en el ítem 3.3 de su informe aún persisten; asimismo, inform que el consulto no se ha pronunciado sobre las observaciones notificadas mediante Carta Notarial N° 017-2023-MPS/SGL. En ese entender, recomienda **RESOLVER DE FORA TOTAL EL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 054-2022-MPS/GM**, de fecha 06 de diciembre de 2022, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese a haber sido requerido a para ello, al no cumplir con levantar las observaciones encontradas.

Que, con Informe N° 02219-2023-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 02 de octubre de 2023, la Sub Gerente de Obras Públicas (e), Ingeniera Emily Belinda Sosa Espinoza, emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** en su condición de área usuaria a la **RESOLUCION DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 054-2022-MPS/GM**, debido a que el consultor no ha cumplido debidamente con el levantamiento de observaciones, pese haber sido notificado para ello.

Que, en ese entender, con Informe N° 01539-2023-2023-GDUI/MPS, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ing. Tonino Quispe Guerra, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó la **RESOLUCION DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 054-2022-MPS/GM** cuyo objeto es la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394.

Que, con Informe N° 1310-2023-MPS/SGL, de fecha 18 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Logística Bach./Cont. German Reginaldo Huarcaya, emite informe técnico sobre la **RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 054-2022-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, de cuyo análisis y conclusiones infiere que:

ANÁLISIS

[...] **RESOLVER DE FORMA TOTAL el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 054-2022-MPS/GM**, suscrito con fecha 06.12.2022, a nombre de la empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N° 20529025760, cuyo objeto es la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, por causal de acumulación máximo de penalidad por mora (10%) del monto del contrato vigente, por el monto de **S/ 4,100.00 (Cuatro Mil Cien con 00/100 Soles)**, según lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164 del RLCE, **al no haber cumplido a cabalidad con la subsanación de las observaciones realizadas, según lo establecido en el Numeral 168.6 del Artículo 168° del RLCE.**

CONCLUSIONES

RESOLVER DE FORMA TOTAL el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 054-2022-MPS/GM, suscrito con fecha 06.12.2022, a nombre de la empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N° 20529025760, cuyo objeto es la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, por causal de acumulación máximo de penalidad por mora (10%) del monto del contrato vigente, por el monto de **S/ 4,100.00 (Cuatro Mil Cien con 00/100 Soles)**, según lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164 del RLCE, **al no haber realizado subsanado las observaciones**

realizadas, según lo establecido en el Numeral 168.6 del Artículo 168° del RLCE, al no haber cumplido a cabalidad con la subsanación de las observaciones realizadas, según lo establecido en el Numeral 168.6 del Artículo 168° del RLCE. [...]

Que, mediante el Informe N° 00414-2023-MPS/GAF, de fecha 20 de octubre de 2023, la Abogada Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, emite su informe de consolidación en mérito a lo sustentado por el área usuaria y a lo evaluado y determinado técnicamente por la Sub Gerencia de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones sobre la **RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 054-2022-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394, por el monto de S/ 41,000.00 [Cuarenta y Un Mil con 00/100 Soles], por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora (10 %) del monto del contrato vigente, según lo establecido en el numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, solicitando además se consigne a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que tome las acciones que correspondan y se solicite al consultor la indemnización por penalidad por mora, por el monto de S/ 4,100.00 Soles; ; por lo que solicita la emisión de la resolución respectiva, previa opinión legal.

Que, en ese entender, a través del Proveído N° 1105-2023-MPS/GM de fecha 20 de octubre de 2023, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de su informe legal, a efectos de continuar con los procedimientos administrativos que correspondan.

Que, con el Informe Legal N° 0577-2023-OAJ/MPS, de fecha 02 de noviembre de 2023, el Abogado Adan Espinoza Valverde, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

1. Se declare **PROCEDENTE** el trámite para la **RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 054-2022-MPS/GM a favor de CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC 20529025760, cuyo objeto es la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2538394; por los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Opinión Legal, procediendo conforme a Ley.
2. Se aplique la penalidad por mora correspondiente
3. Se **EMITA** el acto resolutorio correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley.

Que, la **Opinión N° 103-2018/DTN**, del Organismos de Supervisiones y Contrataciones del Estado-OSCE, emite su pronunciamiento sobre la **APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, donde señala en su numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, **son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas**". Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ello concordante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** –segundo párrafo, de la TUO de la LCE.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

- 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
- 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11. "

Asimismo, el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en el artículo 161° **PENALIDADES**, que:

“161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la **PENALIDAD POR MORA**; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse”. [...]

161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, el artículo 164° del RLCE, regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, el mismo que prescribe:

“164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora “o” el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.”

Asimismo, el artículo 165° del RLCE, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que:

“165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

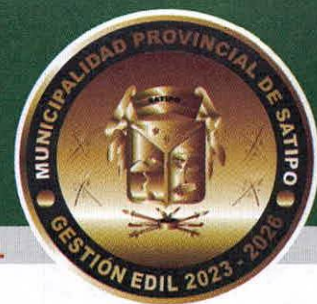
165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha documentación. [...]

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.”

Por otro lado, el artículo 166° de la normativa desarrollada en el numeral anterior regula los **EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**, indicando en el numeral 166.3. que: “Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.”

Así también, el artículo 168° **RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD** prescribe que: “[...] 168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas. otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. [...] 168.6 Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad”.

Que, el artículo 1428° del Código Civil, dispone la **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO** señalando que: “En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios [...]”.



Que el Código Civil establece en su artículo 1429° que: “En el caso del artículo 1428° la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios”. Del mismo modo, el artículo 1430° señala que: “Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria”.

Que, el Contrato de Consultoría de Obra N° 054-2022-MPS/GM, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN”** con CUI N° 2538394, ha sido perfeccionado el 06 de diciembre de 2022; con un plazo de ejecución de treinta [30] días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato; cuyo monto contractual es S/ 41,000.00 [Cuarenta y Un Mil con 00/100 Soles]; al respecto, el área usuaria (Sub Gerencia de Obras Públicas) y el Órgano Encargado de Contrataciones (Sub Gerencia de Logística) han identificado y sustentado que el contratista ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora por el incumplimiento del servicio antes descrito, al no haber cumplido a cabalidad con la subsanación de las observaciones realizadas; ello en virtud a lo precisado por la Sub Gerencia de Logística a través del Informe N° 1310-2023-MPS/SGL, de fecha 18 de octubre de 2023, por lo que corresponde la **RESOLUCIÓN TOTAL** del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 054-2022-MPS/GM, por la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE y artículo 1430° del Código Civil. Asimismo, corresponde efectuar las acciones respectivas para el cobro de **PENALIDAD POR MORA**. Sobre el particular, conforme a lo calculado por el Sub Gerente de Logística, correspondería la aplicación de **PENALIDAD POR MORA** que equivale al monto de S/ 76,875.75 (Setenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 75/100 Soles), en vista que la penalidad supera el 10% del valor del monto contratado, solo correspondería aplicar penalidad por el monto de S/ 4,100.00 (Cuatro Mil Cien con 00/100 Soles), por haber incurrido en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, en el entendido de que los informes técnico legales invocados a lo largo de la presente resolución, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de **FORMA TOTAL** el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 054-2022-MPS/GM**, suscrito con Señor Omar Lenin Cuestas Huallpa, Gerente General de la empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC S.A.C.**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO JU 1575 (PUENTE SAN JOSÉ DE MIRAFLORES) EN EL DISTRITO DE PANGOA-PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN”** con CUI N° 2538394, al haberse configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, al no haber cumplido a cabalidad con la subsanación de las observaciones realizadas, según lo establecido en el numeral 168.6 del artículo 168° del RLCE; por los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, que realice las acciones pertinentes con el fin de efectuar el cobro de **penalidad por mora**, por el monto de S/ 4,100.00 [Cuatro Mil Cien con 00/100 Soles], conforme a lo calculado por el Sub Gerente de Logística, a través del Informe N° 1310-2023-MPS/SGL; debiendo tener en consideración el costo/beneficio para la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Gerente General de la empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MELOMAC S.A.C.**, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística, Oficina de Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

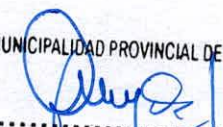
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL

